

CG-A-02/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL “DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS POR REPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO DE 2018, DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO QUE PRESENTARON ESCRITO DE INCONFORMIDAD”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE CG-R-54/19, EMITIDA POR ESTE CONSEJO GENERAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD IEE/SPEN/INC/001/2019.

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que modifica la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral, en adelante OPLE.
- II. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.
- III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente Acuerdo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- IV. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado como INE/CG68/2015, aprobó a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral.

- V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; señalando en sus Artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo se abroga el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiséis de enero del año dos mil nueve, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.

- VI. En fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual, emitió el “Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”¹, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- VII. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el “Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional”².

- VIII. En fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, el Titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional³, suscribió la circular INE/DESPEN/012/2016, por medio de la cual comunicó a este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto, se deberá adecuar la estructura organizacional, cargos,

¹ En adelante “Estatuto”.

² En adelante “Catálogo”.

³ En adelante “DESPEN”

puestos y demás elementos del mencionado Instituto, conforme a lo establecido en ese ordenamiento y en el Catálogo, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

- IX. En sesión extraordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el acuerdo INE/CG171/2016 las “Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional”⁴.
- X. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016 por el que se actualizó el Catálogo.
- XI. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo CG-A-59/16, mediante el cual adecuó la estructura organizacional del mismo y se designó como Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con el Instituto Nacional Electoral en cuanto a los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la titular de la Dirección Administrativa de este Instituto⁵.
- XII. En sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/JGE332/2016, aprobó los “LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO DE 2018”⁶.
- XIII. En misma fecha referida en el Resultando anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/JGE329/2016, aprobó los “LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA OPLE”⁷.
- XIV. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG173/2017, los “Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de

⁴ En adelante “Las bases”

⁵ En adelante “Órgano de enlace”

⁶ En adelante “Lineamientos para la evaluación”

⁷ En adelante “Lineamientos en materia de inconformidades”

los Organismos Públicos Locales Electorales”, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto.

- XV.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- XVI.** El día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN LOS CARGOS Y PUESTOS ACREDITADOS EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO ABIERTO 2017”, identificado con el número CG-A-36/17, mediante el cual designó como personas ganadoras del “Concurso Público Abierto 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE”, entre ellas, para ocupar los cargos de TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA, a los ciudadanos EFRAÍN CAMPOS CASTRO y CARLOS ENRIQUE VALLES GONZÁLEZ.
- XVII.** El día trece de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dio cumplimiento al diverso acuerdo INE/JGE09/2018, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, al aprobar el aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE INCORPORA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA GENERAL DEL CONCURSO PÚBLICO 2017”, identificado con el número CG-A-10/18, por el cual se designó como persona ganadora mediante la utilización de la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017, a MIGUEL ÁNGEL PARTIDA GUTIÉRREZ, para el cargo de TÉCNICO EN EDUCACIÓN CÍVICA.
- XVIII.** En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia el primero de septiembre de dos mil dieciocho.

- XIX.** En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto Número 393 por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia el primero de enero de dos mil veinte.
- XX.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DEL CARGO QUE OCUPA EL CONSEJERO ELECTORAL QUE INTEGRA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE DOS DE SUS MIEMBROS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE SU REGLAMENTO INTERIOR”, identificado con la clave CG-A-62/18.
- XXI.** En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto Número 149 por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia el quince de octubre de dos mil diecinueve.
- XXII.** El día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2017- AGOSTO 2018” identificado con la clave CG-A-33/19.
- XXIII.** El día treinta de mayo de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL DESIGNA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA COMO LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, INCONFORMES CON LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO” identificado con la clave CG-A-37/19.
- XXIV.** El día trece de junio de dos mil diecinueve, los CC. Efraín Campos Castro, Miguel Ángel Partida Gutiérrez y Carlos Enrique Valles González, por su propio derecho y en calidad de miembros del Servicio

Profesional Electoral Nacional⁸, adscritos al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, presentaron de manera conjunta ante el Órgano de enlace, un escrito de inconformidad en contra de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre 2017 - agosto 2018, señalados en el Resultando XXII del presente acuerdo.

- XXV.** En fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEE/SPEN/INC/001/2019, PRESENTADO POR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CC. EFRAÍN CAMPOS CASTRO, CARLOS ENRIQUE VALLES GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL PARTIDA GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE SU DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 - AGOSTO 2018.”, identificada con la clave CG-R-54/19. En dicha resolución se declararon fundados los agravios expresados por los inconformes y se ordenaron diversas diligencias de cumplimiento al fallo emitido por este Consejo General.
- XXVI.** En fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número IEE/DJ/3206/2019, dirigido al Titular de la DESPEN, la Autoridad Responsable remitió copia certificada de la resolución CG-R-54/19 referida en el Resultando anterior, y ordenó la habilitación del Sistema de Evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre 2017 - agosto 2018; así mismo, se solicitó que una vez realizado lo anterior, la DESPEN debía notificar de manera inmediata al Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral⁹, a efecto de que repusiera el procedimiento de evaluación de la Meta Colectiva 29.
- XXVII.** En fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio IEE/DJ/3207/2019, dirigido al Evaluador, la Autoridad Responsable remitió copia certificada de la resolución CG-R-54/19 referida en el Resultando XXV del presente acuerdo, y ordenó que, una vez habilitado el Sistema de Evaluación por la DESPEN, se realice una reposición parcial del procedimiento de evaluación de la Meta Colectiva 29, respecto de los miembros del Servicio: CC. Efraín Campos Castro, Miguel Ángel Partida Gutiérrez y Carlos Enrique Valles González, siguiendo los parámetros establecidos en el Resolutivo SEGUNDO de la resolución referida con anterioridad.

⁸ En adelante “miembros del SPEN”

⁹ En adelante “Evaluador”

- XXVIII.** En fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Evaluador remitió el oficio INE/DECEYEC/1799/2019 a través del sistema de comunicación institucional a cargo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informando el debido cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, de conformidad con el Resultando XXV del presente acuerdo.
- XXIX.** En fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, el Titular de la DESPEN, Dr. Rafael Martínez Puón mediante oficio INE/DESPEN/3430/2019, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, informó los términos en que se fijarán las calificaciones de la reposición de la evaluación del desempeño de los CC. Efraín Campos Castro, Miguel Ángel Partida Gutiérrez y Carlos Enrique Valles González.
- XXX.** En fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DESPEN/3508/2019 suscrito por el Titular de la DESPEN, Dr. Rafael Martínez Puón, se remitió a la Titular del Órgano de Enlace, el “Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 de los miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad”, respecto de los CC. EFRAÍN CAMPOS CASTRO, CARLOS ENRIQUE VALLES GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL PARTIDA GUTIÉRREZ, por el que se da cumplimiento al fallo emitido por el Consejo General de este Instituto en la resolución CG-R-54/19.
- XXXI.** En fecha diez de enero de dos mil veinte, en sesión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁰, se tuvo conocimiento del “Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 de los miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad”, respecto de los CC. EFRAÍN CAMPOS CASTRO, CARLOS ENRIQUE VALLES GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL PARTIDA GUTIÉRREZ, referido con antelación, por lo que fue aprobado el mismo y ordenada su remisión a la Autoridad Responsable.
- XXXII.** En misma fecha referida en el Resultando anterior, la Autoridad Responsable remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el presente proyecto de acuerdo para someterlo a aprobación de este último, una vez sancionado por la Comisión de

¹⁰ En adelante “Comisión de seguimiento”

Seguimiento, en cumplimiento al resolutivo Sexto de la resolución referida en el Resultando XXV del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se decidió que el Instituto Federal Electoral seguiría su función bajo el nombre de "Instituto Nacional Electoral", pero con la organización de su personal bajo un Servicio Profesional Electoral Nacional, según lo dispone el artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho servicio incluye al propio Instituto Nacional Electoral y a los OPLE, como lo es este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Asimismo, dicha reforma dispuso en su artículo SEXTO transitorio que el Instituto Nacional Electoral se encargaría de emitir los lineamientos y demás normas para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional.

TERCERO. Que el artículo 69 párrafo octavo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, dispone que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual nombrará bajo los criterios del Servicio Profesional Electoral Nacional; así mismo se exceptúan de dicha regulación el Secretario Ejecutivo, los Directores del Instituto y el Contralor del mismo, así como las y los propios Consejeros Electorales.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 30, numeral 3 y 202, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Que el artículo 122 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, dispone que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral se registrarán por lo dispuesto en el Título Tercero del Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto y en las demás disposiciones y acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El artículo 57, párrafo 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional¹¹, así como llevar a cabo entre otros, los programas de evaluación del personal profesional.

SÉPTIMO. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) en relación con el diverso 201, numeral 3, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Ley General de la materia, advirtiéndose así la obligación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de acatar el Estatuto que en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG909/2015 en fecha treinta de octubre de dos mil quince.

OCTAVO. Que la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 203, numeral 1, inciso e), mandata que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

NOVENO. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le

¹¹ En adelante "Servicio"

confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. El artículo 481 del Estatuto, establece que el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en el Título Segundo del Estatuto y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

UNDÉCIMO. Que, para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE, toda persona deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 496 del Estatuto.

DUODÉCIMO. Que el artículo 607 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto; estableciendo que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.

A partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño la DESPEN identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los Miembros del Servicio de los OPLE, con el propósito de contribuir con las instancias correspondientes con información útil para el diseño de acciones de mejora, de conformidad con el artículo 609 del Estatuto.

DECIMOTERCERO. Que de acuerdo con los artículos 611 y 612 del Estatuto, la Junta aprobará los lineamientos en la materia de evaluación del desempeño que presente la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional¹²; y por medio del Órgano de Enlace de los OPLE, la DESPEN difundirá los lineamientos en la materia, aprobados por la Junta de manera previa al periodo evaluable.

DECIMOCUARTO. Que de conformidad con el artículo 4° de los Lineamientos para la evaluación, referidos en el Resultando XII del presente acuerdo, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en la toma de decisiones relativas a los mecanismos de Permanencia, Rotación, Cambios de Adscripción, Titularidad, Disponibilidad, Incentivos, Profesionalización, Capacitación, Promoción y

¹² En adelante "Comisión del Servicio"

ocupación de plazas del Servicio. Y, de acuerdo con el artículo 5° de los mismos Lineamientos, dicho ordenamiento es aplicable, en su calidad de evaluados, al personal de los OPLE que, durante el periodo a evaluar ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los OPLE y del Instituto Nacional Electoral.

DECIMOQUINTO. Que el artículo 12 de los Lineamientos para la evaluación, establece que para la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas al personal del OPLE que ocupe un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales en términos de los referidos Lineamientos. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará a la planeación del OPLE y del Instituto y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio.

DECIMOSEXTO. Que de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos para la evaluación se considerarán los factores siguientes:

- a) Metas Individuales: Valorará el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) Metas Colectivas: Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional; y
- c) Competencias Clave: Valorará los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados mediante los comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

DECIMOSÉPTIMO. Que de conformidad con los artículos 55 y 56 de los Lineamientos para la evaluación, la valoración del desempeño comprenderá del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, y la aplicación de la evaluación del desempeño se realizará en septiembre y octubre de dos mil dieciocho, una vez que concluya el periodo a evaluar. Y, conforme al artículo 57 de los mismos lineamientos, la Calificación Final para los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Metas Individuales	30%	Eficacia y Eficiencia
Metas Colectivas	40%	Eficacia y Eficiencia
Competencias Clave	30%	1. Iniciativa Personal 2. Visión Institucional
Calificación Final	100%	

DECIMOCTAVO. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 58 y 59 de los Lineamientos, cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%, a su vez, cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

DECIMONOVENO. Que de conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la evaluación, la Calificación Final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a diez, con tres decimales, por lo que los miembros del Servicio que no aprueben la evaluación del desempeño serán separados del mismo en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto.

A cada Calificación Final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

VIGÉSIMO. Que de conformidad con los artículos 78 y 79 de los Lineamientos, el Dictamen General de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye, el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la Calificación Final, así como el Nivel de Desempeño alcanzado.

El Dictamen de resultados individuales incluye la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: Metas Individuales, Metas Colectivas y Competencias Clave. También se incluye el periodo evaluado, la Calificación Final y el Nivel de Desempeño alcanzado.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que tal como refiere el Resultando XXII de este acuerdo, el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-33/19, por el que se dieron a conocer los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a este Instituto Estatal Electoral correspondientes al periodo septiembre 2017 - agosto 2018.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que según se desprende del Resultando XXII del presente acuerdo, el día trece de junio de dos mil diecinueve, los CC. Efraín Campos Castro, Miguel Ángel Partida Gutiérrez y Carlos Enrique Valles González, por su propio derecho y en calidad de miembros del SPEN adscritos al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, impugnaron el Acuerdo CG-A-33/19, específicamente respecto de la calificación emitida por el Evaluador al asignar el valor correspondiente a la Meta Colectiva 29, y la determinación del nivel de desempeño como: No aprobatorio. De esta manera se ordenó formar el expediente identificado con la clave IEE/SPEN/INC/001/2019, del cual se hizo cargo de la tramitación correspondiente a la Autoridad Responsable, de conformidad con lo descrito en el Resultando XXIII del presente acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO. Que una vez confrontados los argumentos, motivaciones y documentos aportados por los inconformes y el Evaluador, y previa vista a la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó la resolución identificada con la clave CG-R-54/19, por la que se declararon fundados los agravios expresados por los inconformes y se determinaron los resolutivos siguientes:

“...

...SEGUNDO. Este Consejo General ordena al Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, reponer el procedimiento de

evaluación de la Meta Colectiva 29 de los inconformes CC. EFRAÍN CAMPOS CASTRO, CARLOS ENRIQUE VALLES GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL PARTIDA GUTIÉRREZ, para efecto de que realice una nueva valoración siguiendo los parámetros establecidos en los párrafos primero y segundo del Considerando DECIMOSEXTO de la presente resolución.

TERCERO. Este Consejo General ordena a la Autoridad Responsable gestione la habilitación del Sistema de Evaluación, a efecto de que se lleve a cabo lo instruido en el Resolutivo que antecede, lo anterior en términos del párrafo segundo del Considerando DECIMOSEXTO de la presente resolución.

CUARTO. Este Consejo General modifica la ponderación del valor de la Meta Colectiva 29 sujeta a evaluación de los inconformes CC. EFRAÍN CAMPOS CASTRO, CARLOS ENRIQUE VALLES GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL PARTIDA GUTIÉRREZ, en los términos señalados en el cuarto párrafo del Considerando DECIMOSEXTO de la presente resolución.

QUINTO. Este Consejo General ordena al Órgano de Enlace, para que una vez realizado lo instruido en el Resolutivo SEGUNDO de esta resolución, realice el cálculo de la evaluación definitiva bajo los parámetros establecidos en la parte final del Considerando DECIMOSEXTO de la misma y emita un nuevo dictamen de resultados de los inconformes CC. EFRAÍN CAMPOS CASTRO, CARLOS ENRIQUE VALLES GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL PARTIDA GUTIÉRREZ, y en su oportunidad, lo remita a la Autoridad Responsable.

SEXTO. Este Consejo General ordena a la Autoridad Responsable para que una vez recibido el nuevo dictamen de resultados de los inconformes CC. EFRAÍN CAMPOS CASTRO, CARLOS ENRIQUE VALLES GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL PARTIDA GUTIÉRREZ, lo presente para su aprobación ante este Consejo General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, respectivamente...”

VIGÉSIMO CUARTO. Que tal como se desprende del Resultando XXIX del presente acuerdo, mediante oficio INE/DECEYEC/1799/2019 suscrito por el Evaluador, se informó el cumplimiento a lo ordenado a la resolución CG-R-54/19 aprobada por este Consejo, en específico al resolutivo SEGUNDO, por el cual se determina reponer el procedimiento de evaluación de la Meta Colectiva 29 de los inconformes CC. EFRAÍN CAMPOS CASTRO, CARLOS ENRIQUE VALLES GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL PARTIDA GUTIÉRREZ, para efecto de que realice una

nueva valoración siguiendo los parámetros establecidos en los párrafos primero y segundo del Considerando DECIMOSEXTO de la multicitada resolución CG-R-54/19.

VIGÉSIMO QUINTO. Que tal como se desprende del Resultando XXX del presente acuerdo, mediante oficio INE/DESPEN/3430/2019, suscrito por el Titular de la DESPEN, se informó lo siguiente:

“... que el cálculo de las calificaciones en el Módulo de Evaluación del SIISPEN se encuentra previamente configurado de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de evaluación, por lo que las calificaciones de la reposición de la evaluación del desempeño de los CC. Efraín Campos Castro, Miguel Ángel Partida Gutiérrez y Carlos Enrique Valles Gonzáles se determinará conforme a la normativa mencionada y en los términos precisados.”

VIGÉSIMO SEXTO. Que tal como se desprende del Resultando XXXI del presente acuerdo, mediante oficio INE/DESPEN/3508/2019 suscrito por el Titular de la DESPEN, se remitió a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el “Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 de los miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad”, respecto de los inconformes CC. EFRAÍN CAMPOS CASTRO, CARLOS ENRIQUE VALLES GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL PARTIDA GUTIÉRREZ, en los términos que a continuación se señalan:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 de los miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad.

Nombre Completo	Cargo/Puesto	Entidad	Fecha de Ocupación de la plaza actual	Evaluación sin reposición			Calificación final
				Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	

Partida Gutiérrez Miguel Ángel	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Aguascalientes	16/02/2018	N/A	5.000	8.000	5.900
Campos Castro Efraín	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Aguascalientes	01/11/2017	N/A	5.000	8.000	5.900
Valles González Carlos Enrique	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Aguascalientes	01/11/2017	N/A	5.000	8.000	5.900

Evaluación con reposición					
Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Diferencia	Nivel de Desempeño
N/A	9.166	8.000	8.817	2.917	Altamente competente
N/A	9.166	8.000	8.817	2.917	Altamente competente
N/A	9.166	8.000	8.817	2.917	Altamente competente

Por lo tanto, de conformidad con el informe emitido por el Titular de la DESPEN, referido en el Considerando VIGÉSIMO QUINTO del presente acuerdo, así como lo establecido en los artículos 37, 38 y 57 de los Lineamientos para la evaluación, esta autoridad considera que al haber resultado fundados los agravios atendidos en dicha resolución, y con ello haberse alcanzado la pretensión principal de los inconformes, es innecesario modificar la ponderación establecida por los Lineamientos para la evaluación, y por lo tanto del Sistema de Evaluación que el Instituto Nacional Electoral utiliza para realizar el cálculo de las calificaciones asignadas por los evaluadores, con la única finalidad de dar cauce formal a lo ordenado por esta Autoridad en cuanto al pronunciamiento recaído al segundo motivo de disenso, por el cual se declaró fundado el agravio relativo al incumplimiento del principio de objetividad en la evaluación materia de la inconformidad.

Ello pues, a ningún efecto práctico llevaría realizar mayores diligencias con motivo de la reponderación ordenada en la evaluación de la Meta colectiva 29, en tanto que las características particulares de la estructura que integra el personal del SPEN en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo que hace a la vacancia en el cargo de Coordinador de Educación Cívica, fue una situación tomada en consideración por el Evaluador para realizar una valoración acorde a los objetivos y principios sobre los cuales descansa el

procedimiento de evaluación del desempeño en el SPEN al momento de emitir las nuevas calificaciones que se someten a consideración de este pleno, por lo que se debe tener por cumplido lo dispuesto en el resolutivo QUINTO de la resolución CG-R-54/19 aprobada por este Consejo.

Así, con fundamento en los artículos 26, 27 y 28 de los Lineamientos en materia de inconformidades, una vez que la Comisión de Seguimiento tuvo conocimiento del “Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 de los miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad”, en sesión celebrada el diez de enero de dos mil veinte, la Autoridad Responsable, lo remitió a este Consejo General para su consecuente aprobación, en los términos previamente señalados.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que una vez aprobado el “Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 de los miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad”, lo procedente es notificar a los C.C. EFRAÍN CAMPOS CASTRO, CARLOS ENRIQUE VALLES GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL PARTIDA GUTIÉRREZ, el contenido del presente acuerdo a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación, de conformidad con el artículo 29 de los lineamientos en materia de inconformidades, a efecto de que se les haga de su conocimiento el resultado obtenido, con lo cual se tendrá por concluido el procedimiento seguido en el expediente IEE/SPEN/INC/001/2019.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos, con fundamento en los artículos 41 Base V, Apartado D, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; décimo párrafo del Apartado B, del artículo 17, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 30 numeral 3, 57, párrafo 1, incisos b) y d), 104 párrafo 1, inciso a), 201, numeral 3, 202 numerales 1 y 2 y 203, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 párrafo primero, 69 párrafo octavo y 122 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; octavo, numeral 2, de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral; 473 fracciones I y VI, 481, 496, 607 y 609 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 26, 27, 28 y 29 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño

del sistema OPLE; los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba en sus términos el “Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 de los miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad”, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que integran este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Autoridad Responsable para que notifique el presente acuerdo de manera personal vía oficio/circular, a los CC. EFRAÍN CAMPOS CASTRO, CARLOS ENRIQUE VALLES GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL PARTIDA GUTIÉRREZ, miembros del Servicio Profesional evaluados, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos en materia de inconformidades.

CUARTO. Este Consejo General instruye a su Secretario Ejecutivo para que comunique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre el presente acuerdo, remitiendo para ello, vía correo electrónico, copia certificada del presente acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 48 primer párrafo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 48 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte. **-Conste.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.